

### **3.- PLE-TSE-3-12-6-2007**

Visto el oficio No. 040-V-ALC-TSE-2007 de 11 de junio del 2007, del doctor René Maugé Mosquera y del licenciado Andrés León Calderón, Vicepresidente y Vocal del Organismo, respectivamente, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral resuelve, aprobar el Reglamento para la Difusión de Publicidad Electoral de las Listas para Asambleístas en Franjas Publicitarias, documento que tendrá la siguiente redacción:

#### **EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

##### **Considerando:**

Que, el Estatuto Electoral aprobado en Consulta Popular realizada el 15 de abril del presente año en su artículo 18 establece: "El Estado, a través del presupuesto del Tribunal Supremo Electoral, financiará la campaña publicitaria en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, de cada una de las listas electorales a la Asamblea Constituyente. Queda prohibida la financiación privada de cualquier forma de publicidad relacionada con el proceso constituyente en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de cada una de las listas electorales. Igualmente están prohibidas las donaciones, dádivas o regalos de los movimientos ciudadanos o partidos y movimientos políticos a las ciudadanas y los ciudadanos ecuatorianos";

Que, el artículo 2 literal d) de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral determina regular, vigilar, y garantizar la promoción y publicidad electoral a través de los medios de comunicación colectiva;

Que, el Tribunal Supremo Electoral, vigilará que esos espacios sean utilizados con el único propósito de promocionar las listas inscritas oficialmente; y,

En uso de las facultades que le otorga la reforma a la Ley de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral para reglamentar este derecho,

##### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD ELECTORAL DE LAS LISTAS PARA ASAMBLEÍSTAS EN FRANJAS PUBLICITARIAS**

**Art. 1.-** Las Franjas Publicitarias son espacios contratados por el Tribunal Supremo Electoral, financiados por el Estado para democratizar las campañas electorales y el acceso de las candidaturas a los medios de comunicación colectiva. Las franjas publicitarias son exclusivamente para difundir las propuestas programáticas así como los nombres de los integrantes de las listas inscritas legalmente para participar como candidatos a la Asamblea, dentro de los cuarenta y cinco días inmediatamente anteriores a la fecha del cierre de campaña electoral y hasta setenta y dos horas antes del día de la elección.

**Art. 2.-** En consideración al presupuesto asignado para financiar las franjas publicitarias se establecerán montos proporcionales para las listas de candidatos a asambleístas de acuerdo al número de electores de la jurisdicción y al número de listas inscritas.

Las listas de candidatos a asambleístas que serán beneficiarias de las franjas publicitarias por el estado, serán las que participen con candidatos a:

Asambleístas nacionales

Asambleístas provinciales

Asambleístas en representación de los ecuatorianos domiciliados en el exterior.

**Art. 3.-** A cada lista inscrita se le asignará un paquete publicitario equivalente al que resulte de dividir el total del valor que financia el Estado por concepto de franjas publicitarias para el número de listas calificadas.

Todas las listas de asambleístas tendrán igual oportunidad para acceder a los medios de comunicación, horarios y espacios seleccionados, de conformidad con los paquetes publicitarios asignados por sorteo.

**Art. 4.-** El monto destinado para ser utilizado en el financiamiento de las franjas publicitarias será distribuido de la siguiente manera:

- |        |             |
|--------|-------------|
| 1. 50% | Televisión. |
| 2. 35% | Radio.      |
| 3. 10% | Prensa.     |
| 4. 5%  | Vallas.     |

En función de las condiciones en que se desenvuelva la campaña, estos porcentajes podrán tener una variación, la cual no podrá exceder del diez por ciento (10%) del monto determinado para cada medio.

Para los asambleístas en el exterior, las franjas publicitarias se distribuirán entre medios de comunicación local y de los países donde existe mayor concentración de ecuatorianos y dependerá de las políticas de difusión de esos países.

**Art. 5.-** Para la planificación y ejecución de lo determinado en el presente Reglamento se conformará la Comisión Especial de Franjas Publicitarias nombrada para el efecto por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

**Art. 6.-** La Comisión Especial de Franjas Publicitarias estará conformada por: Tres señores Vocales y los Directores de la Unidad de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral; y, de Comunicación Social.

**Art. 7.-** Las franjas publicitarias se difundirán en los medios de comunicación colectiva de cobertura nacional, regional, local y en el exterior, seleccionadas por la Comisión Especial de Franjas Publicitarias.

**Art. 8.-** El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, analizará la planificación realizada por la Comisión Especial de Franjas Publicitarias y llevará adelante un proceso de contratación de agencias de publicidad legalmente constituidas, las mismas que estructurarán paquetes publicitarios de manera técnica, en los que se determinarán las fechas, horarios y medios de comunicación a través de los que se difundirán las piezas publicitarias remitidas por los representantes de las listas inscritas y calificadas legalmente por el Tribunal Electoral respectivo, conservando el principio de igualdad económica para cada uno de ellos. Todo este proceso se realizará en forma automática, por medio de un sistema informático especializado que sirva para el efecto.

**Art. 9.-** Luego de las setenta y dos horas de finalizado el proceso de calificación de las listas, el Tribunal Electoral respectivo, en audiencia pública, y con la presencia de los candidatos o sus representantes, realizará el sorteo de los paquetes publicitarios a ser utilizados por las listas legalmente calificadas. El Tribunal Supremo Electoral realizará el sorteo de las listas de Asambleístas Nacionales y las del exterior. Los Tribunales Provinciales realizarán el sorteo de las listas de Asambleístas Provinciales.

Los paquetes publicitarios serán diseñados sobre las bases técnicas que para el efecto se hubieren establecido, dicho material estará proyectado de forma que permita su colocación en distintos horarios y medios de comunicación. Se garantizará cobertura, participación e impactos equitativos para las listas inscritas. Se elaborará un Instructivo Técnico al respecto.

**Art. 10.-** Los paquetes publicitarios asignados por sorteo en los medios de comunicación colectiva seleccionados serán entregados a los representantes legales de los sujetos políticos que auspician las candidaturas.

**Art. 11.-** Los representantes de las listas calificadas en el Tribunal Electoral respectivo remitirán a este organismo de control, las piezas publicitarias a difundirse en el término de 7 días antes de la fecha de su publicación, o puesta al aire, en los formatos y diseños establecidos por el Tribunal Supremo Electoral.

**Art. 12.-** La Comisión Especial de Franjas Publicitarias delegará a la Unidad de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral para que en un plazo de 48 horas de recibido el material publicitario verifique el material a ser difundido por los medios de comunicación social cuidando que los mismos no contravengan disposiciones constitucionales y legales y que correspondan estrictamente a la difusión de propuestas y promoción de las candidaturas de la lista.

Será la Comisión Especial de Franjas Publicitarias la que conozca, resuelva y haga cumplir cualquier tipo de reclamo que se presente al respecto.

**Art. 13.-** La Comisión Especial de Franjas Publicitarias, previo informe de la Unidad de Control del Gasto y de la Propaganda Electoral, de no aceptar las piezas publicitarias remitidas por las listas legalmente inscritas, las devolverá; en dichos casos, deberán remitir en el plazo de cuarenta y ocho horas el material publicitario, reeditado y acogiendo las observaciones realizadas por la Comisión Especial de Franjas Publicitarias.

**Art. 14.-** La Comisión Especial de Franjas Publicitarias contará con los elementos humanos y técnicos suficientes para garantizar la eficiencia en la verificación de las piezas publicitarias.

**Art. 15.-** Los espacios publicitarios destinados para televisión se efectuarán respetando las políticas de los medios, pero privilegiando los horarios de 06h00 a 23h00, de lunes a domingo con una duración máxima de treinta segundos cada uno, incluido el anuncio de que el espacio ha sido contratado por el Estado Ecuatoriano.

El material a difundirse en Televisión deberá ser entregado con 7 días de anticipación en formato DVD, y con la duración exacta del tiempo establecido, incluido el anuncio de que el espacio ha sido contratado por el Estado Ecuatoriano. Los candidatos de las diferentes listas, optarán, de creer necesario, y dentro de su tiempo, editar el mensaje en quichua y/o con imagen comunicacional para personas con deficiencia auditiva.

**Art. 16.-** Los espacios publicitarios destinados para radio se efectuarán respetando las políticas de los medios, pero privilegiando los horarios de 06h00 a 23h00 de lunes a domingo, con una duración de 30 segundos cada uno, incluido el anuncio de que el espacio ha sido contratado por el Estado Ecuatoriano.

El material a difundirse en radio, deberá ser entregado en el término de siete días antes de la fecha de salir al aire, en CD, y con una duración exacta del tiempo establecido incluido el anuncio de que el espacio ha sido contratado por el Estado Ecuatoriano.

**Art. 17.-** Los espacios publicitarios destinados para prensa escrita, se publicarán en páginas preferentes de todas las secciones, de lunes a sábado y se publicarán suplementos a nivel nacional y provincial que circularán con los medios de comunicación impresa.

El material a difundirse en prensa escrita deberá ser entregado en el término de 7 días antes de la fecha de su publicación, en CD y copia impresa en el formato establecido.

**Art. 18.-** La publicidad destinada a vallas se contratará con las empresas propietarias de los espacios en las cabeceras cantonales, respetando las respectivas Ordenanzas Municipales o Provinciales para ser distribuidas por la entidad especializada contratada para el efecto.

**Art. 19.-** En todo material a difundirse, el Tribunal Supremo Electoral hará constar que es un espacio gratuito correspondiente a las franjas publicitarias, financiadas por el Estado Ecuatoriano.

**Art. 20.-** Los medios de comunicación social deben cumplir estrictamente las condiciones estipuladas en el contrato suscrito, para la difusión de las franjas publicitarias de las listas a asambleístas y entregar cada semana en CD o DVD, con el informe del pautaaje publicitario publicado.

**Art. 21.-** El Tribunal Supremo Electoral, entregará con 48 horas de anticipación a los medios respectivos, el material publicitario a difundirse.

**Art. 22.-** El Tribunal Supremo Electoral con la finalidad de garantizar a la ciudadanía ecuatoriana el fiel cumplimiento de lo pautaado en las franjas publicitarias realizará el monitoreo respectivo mediante la contratación de una entidad especializada para el efecto.

**Art. 23.-** La Unidad de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral del Tribunal Supremo Electoral deberá conservar un archivo físico de las piezas publicitarias, que han sido difundidas por el período de cinco años.

**Art. 24.-** Queda prohibido a los gobiernos e instituciones nacionales y seccionales la difusión con recursos públicos de cuñas de promoción de las candidaturas que terciarán para conformar la Asamblea Nacional Constituyente, en el tiempo establecido para campaña electoral y hasta el día de las elecciones, o la presencia de candidatos en eventos organizados por entidades públicas, tales como inauguraciones, presentaciones o en cualquier actividad que implique promoción de obras y proyectos de los organismos del estado.

**Art. 25.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**RAZÓN:** Siento por tal, que el Reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión ordinaria de martes 12 de junio del 2007.- **LO CERTIFICO.-**

EL SEÑOR SECRETARIO GENERAL: Deja constancia que el Instructivo Técnico para el Manejo de Pautaje para Franjas Publicitarias, se aprueba con las observaciones realizadas por los señores Vocales y recogidas por el señor Secretario General.